

Provincia de Yucatán, consta, sin embargo, en los muchos expedientes que tratan de este asunto, que antes de la mitad del siglo pasado, hacían el referido corte furtivamente ó por tolerancia de nuestro Gobierno que entonces estaba tan débil como necesitado de los auxilios de la Inglaterra para defenderse de la Francia.

Con estos antecedentes y motivos, consiguió la nación inglesa que en el tratado de 1670 se autorizase aquella tolerancia de la España aunque en términos generales y confusos; pero esto fué bastante para que continuase más abiertamente el corte y disfrute del palo en varios parajes de las costas del Norte y Sur de la expresada Provincia de Yucatán, hasta que entrado este siglo y libertada España de la dominación Austriaca, se persiguió á los ingleses en varias ocasiones por gobernadores de Yucatán, sin embargo de que en la paz de Utrech se vió necesitado el Sr. D. Felipe V á hacer varios sacrificios y entre ellos el de ratificar el referido tratado del año de 1670 y otros no menos perjudiciales á esta monarquía que celebraron los reyes austriacos de ella.

Continuó después la Inglaterra el corte del palo, pero reducida á hacerlo en la costa del Sur y extremidad de la provincia de Yucatán sobre las riberas del río Walix que las divide del reino de Guatemala, porque se consiguió arrojar á los ingleses de la costa del Norte de Campeche y de la Laguna de Términos donde se habían establecido á viva fuerza en tiempo de guerra.

No obstante lo convenido sobre este punto en los tratados del siglo anterior y principios de éste y haberse confirmado todos en el de Aquisgran, se arrojó varias veces á los ingleses del establecimiento que habían formado en dicho río Walix, regulándolo la España y los Gobernadores de Yucatán como ilegítimo y furtivo por no estarles concedido expresamente ó con su nombre propio; pero la guerra desgraciada de 1762, dió sobrado margen á la Inglaterra para capitular en el artículo 16 de los preliminares de paz, y en el 17 del tratado definitivo, hecho en Paris en 10 de Febrero de 1763, que sus vasallos y trabajadores no serían molestados en la ocupación de cortar, cargar y transportar el palo de tinte ó de Campeche, y que para este efecto po-

drían fabricar sin impedimento, las casas y almacenes que necesitasen para sí y para sus familias y efectos. Bien que esta convención se celebró en el supuesto de ofrecer el rey británico que haría demoler las fortificaciones que sus súbditos hubiesen construido en la bahía de Honduras y otros lugares del territorio de España en aquella parte del mundo; lo que no se cumplió en manera alguna; antes si se aumentaron fuertes en río Tinto, isla de Roatan y otros parajes.

La referida capitulación fué infinitamente perjudicial á la España en sus efectos por haberse extendido con sobrada malicia de parte de la Inglaterra y falta de conocimientos de los plenipotenciarios de España y Francia á la bahía de Honduras, en cuyas costas no tuvieron jamás los ingleses establecimientos para el corte de palo de tinte y los erigieron furtiva y clandestinamente los mismos que fueron arrojados en diversas ocasiones del río Walix y sus cercanías. Verdad es que los ingleses han llamado siempre con impropiedad y particular estudio, bahía y costa de Honduras á la del río Walix y sus inmediaciones, por confinar con la provincia del Petén, perteneciente al reino de Guatemala y por haber hecho su navegación de Jamaica al citado paraje por el Golfo de Honduras.

Ahora estamos en el preciso tiempo de remediar ó minorar los daños anteriores por haberse capitulado en el artículo 4º de los preliminares firmados el día 20 de Enero anterior, lo siguiente: "Su Magestad Católica no permitirá en lo venidero, que los vasallos de S. M. B. sean inquietados ó molestados bajo ningún pretexto en su ocupación de cortar, cargar y transportar palo de tinte ó de Campeche en un distrito cuyos límites se fijarán: y para este efecto, podrán fabricar sin impedimento y ocupar sin interrupción las casas y los almacenes que fueren necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos en el paraje que se concertará, ya sea por el tratado definitivo ó ya seis meses después del cange de las ratificaciones; y S. M. C. les asegura por este artículo, el entero goce de lo que queda arriba estipulado, bien entendido que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en nada, del derecho de su soberanía."

En consecuencia de esta convención bien clara y específica,

debe ponerse todo nuestro cuidado en tres puntos. El primero, en fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión. El segundo, que este señalamiento se haga y convenga con la posible brevedad. Y el tercero, que por virtud y cumplimiento de lo estipulado en el artículo inserto, evacuen los ingleses á rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados y reiteradas promesas de la Inglaterra.

En cuanto al primer punto de fijar el paraje para el corte del palo y los límites precisos de su extensión, se debe tener presente que así por los constantes hechos anteriores de parte de los ingleses, como por la naturaleza y circunstancias de los territorios que producen los árboles llamados tintales, no puede ni debe señalarse otro distrito que el comprendido en la extremidad de la costa del Sur de la provincia de Yucatán y entre los tres rios Walix, Nuevo y Hondo, cuya situación, curso de sus aguas y desembocaduras, se manifiesta en el adjunto plano número 1, que con carta de 12 de Marzo de 1764 remitió al Ministerio de Indias el Gobernador de Yucatán, D. Felipe Remírez de Estenoz, que siéndolo de Caracas en el año de sesenta y tres, se le nombró para el de Campeche por su habilidad y juiciosa conducta.

Había muchos años que los ingleses tenían establecido el corte de palo de tinte en las orillas y cercanías del rio Walix, extendiéndose hasta el rio Nuevo, y luego que llegó á Jamaica la noticia de los preliminares de paz que se firmaron en Fontainebleau el 3 de Noviembre de 1762, fueron varios particulares autorizados por el gobierno de aquella isla con muchos negros y trabajadores á ocupar dichos dos rios Walix y Nuevo, ampliando hasta el Hondo los excesivos cortes del palo que explican las adjuntas copias números 2 y 3 de los informes que el citado Gobernador D. Felipe Remírez de Estenoz, hizo al Sr. Bailio D. Julián de Arriaga con la referida fecha de 12 de Marzo de 1764.

Por estos documentos y especialmente por el primero se reconoce que los mismos ingleses prefirieron siempre aquellos terrenos que median entre los mencionados rios Walix, Nuevo y Hondo y que comprende más de cuarenta leguas de ancho del

primero al último y también se evidencia que habiéndose ellos contenido antes de la penúltima guerra en el distrito de más de treinta leguas que media Wentre alix y rio Nuevo se excedieron en consecuencia de los expresados preliminares de paz de 3 de Noviembre de 62 hasta el punto de ocupar á rio Hondo que tiene comunicación con la laguna de Bacalar y de consiguiente facilita á los ingleses la entrada á aquel fuerte.

Con el objeto de evitar este gravísimo inconveniente y de contener á los tratantes y cortadores del palo en su anterior recinto que forman los rios Walix y Nuevo, dispuso el Gobernador Remírez de Estenoz, que se redujesen á él, y aunque lo consiguió sin violencia, según lo denota su primer informe núm. 2 y las copias de las dos cartas con que lo acompañó, se vió precisado nuestro Ministerio por la queja que dió el Embajador de Inglaterra, á desaprobala en orden pública á aquella resolución, aunque se le aplaudió en otra secreta, cuyas copias van adjuntas con los números 4º y 5º, y volvieron los cortadores del palo á establecerse en Rio Hondo, donde permanecieron hasta el último rompimiento de la paz del año de 1779 que fueron arrojados de los tres rios.

En virtud de lo estipulado ahora por el artículo 4º de los preliminares, se debe, conforme á lo que hizo Remírez de Estenoz en el año de 64, fijar á los ingleses el distrito que media entre los rios Walix y Nuevo, señalando por límites el centro de ambos y por la parte superior de ellos la distancia de veinte leguas, medidas desde sus embocaduras en la mar, poniéndose en el interior pirámides que sirvan de límites permanentes é impenetrables á los tratantes y cortadores del palo.

Si no se contentase la Inglaterra con el referido distrito aunque comprende á lo ménos treinta leguas de ancho y las veinte de largo, pretextando tener disminuidos ó agotados los tintales de Walix y rio Nuevo, se puede convenir en este solo caso que extienda el corte hasta el rio Hondo por la parte que mira al Nuevo, pero nunca en la orilla opuesta, porque en ella nos perjudicarían infinito acercándose demasiado á la población y fuerte de Bacalar, y nos privarían de cortar el palo en aquel paraje como conviene hacerlo para observar á los ingleses y tenerlos á raya

en el territorio comprendido entre los rios Walix y Hondo que distan, como va expuesto, más de cuarenta leguas uno de otro, y fijando las veinte por la parte superior de aquellos terrenos, se evitará en cuanto es posible, la internación de los ingleses y su comercio clandestino respeto de que no tenemos poblado el país interior y ser muy ásperas las serranías de donde nacen y descienden los dichos rios Hondo y Nuevo, pues el Walix tiene su origen en la Provincia del Peten Itzá perteneciente al reino de Guatemala y se comunica por un estero que no señala el adjunto plano núm. 1 con la laguna del presidio y fuerte del Petén.

El referido distrito intermedio desde el rio Hondo al Walix, es, sin duda alguna, el más ventajoso á los ingleses por la abundancia de palo de tinte y haberlo ellos preferido siempre con este motivo y también es el único paraje menos perjudicial á la España, por hallarse situado á la extremidad de la provincia de Yucatán y casi entre los fuertes ó presidios de Bacalar y del Petén, cuyas guarniciones y población pueden aumentarse fácilmente sin gastos considerables y donde convendrá poner dos Gobernadores escogidos y bien dotados que observen y contengan á los ingleses dentro de los límites de sus precarios establecimientos.

Sobre el segundo punto reducido á que el señalamiento de este solo distrito se haga y convenga con la posible brevedad, es de advertir que los ingleses de Jamaica luego que reciban la noticia de estar ajustada la paz, harán lo mismo que el año 63 y destacarán los tratantes y cortadores del palo á los citados tres rios de Walix, Nuevo y Hondo, y quizás á otros parajes; en cuyo supuesto y el de comunicarse órdenes por resolución de S. M. á nuestros Gobernadores de Yucatán y Guatemala para que hagan intimar á todos los ingleses que se hallasen dispersos en sus respectivas provincias, se vayan al mencionado distrito y reduzcan al intermedio de Walix y Nuevo, vendrá á anticiparse por este medio la fijación del paraje capitulado, y solo restará para después al cuidado del Gobernador de Yucatán, el señalamiento de límites permanentes en la parte interior del país, que según queda prevenido, debe ser de veinte leguas, medidas desde la embocadura de los dichos rios.

El tercer punto se reduce á que en virtud y cumplimiento de lo estipulado ahora por el artículo 4<sup>o</sup> de los preliminares, evacuen los ingleses á rio Tinto y todos los demás parajes de las costas, islas y cayos del Golfo de Honduras, donde tienen establecimientos furtivos contra la fé de los anteriores tratados y las reiteradas promesas de Inglaterra. Y aunque sobre este asunto habría mucho qué exponer, es tan claro el derecho de la España á que se le dejen libres aquellos territorios de su indisputable pertenencia, que bastará recordar las concesiones que de ello ha hecho la Inglaterra en las repetidas veces que se la reconvino por nuestro Ministerio, para que hiciese salir á sus vasallos de aquellos parajes donde se habían establecido injusta y clandestinamente; pues siempre ofreció hacerlo la corte de Londres, bien que con la mala fé de no haberlo cumplido y con la estudiada disculpa de que eran foragidos aquellos ingleses sin tener autorización ni apoyo del Gobierno Británico; pero se ha evidenciado todo lo contrario de haberse encontrado los más de ellos con patentes de su rey.

Lo cierto es que para evitar en lo sucesivo los grandes daños que nos causan aquellos establecimientos sobre el Golfo de Honduras y costas de las provincias del reino de Guatemala, debemos hacer los últimos esfuerzos á que los evacuen enteramente á cambio del territorio que se les ha de fijar para el corte del palo de tinte y de la restitución que se les concede de las islas de Providencia y demás Lucayas que les hemos conquistado en esta guerra, y tal vez convendrá señalar para esta evacuación en el tratado definitivo, el mismo término de tres meses que se ha capitulado en los preliminares para la restitución de dichas islas.

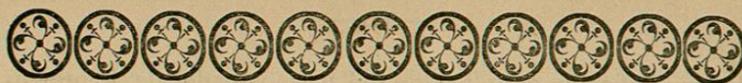
El plan de la España durante la paz, debe ser el de reducir ó exterminar á los indios Mosquitos y Zambos, cuyos territorios pertenecen al reino de Guatemala, y los del Darien y Calidonia situados en el de la tierra Firme, porque unos y otros han estado antiguamente reducidos en Misiones y doctrinas, y de consiguiente son vasallos rebeldes de esta Monarquía. Pero como sus levantamientos han sido siempre sostenidos del Gobierno Británico, es preciso alejar á los ingleses de la vecindad de estos indios que ha muchos años se sublevaron, y nunca se les podrá sujetar sino

combatiéndolos á un mismo tiempo por los gobiernos de Guatemala y Panamá, cogiéndolos así entre dos fuegos sobre cuyo punto interesante ha ofrecido formar un plan el Presidente de Guatemala, D. Matías de Gálvez, al auxilio de las experiencias y conocimientos adquiridos en sus campañas anteriores.

Aunque es de recelar, según la experimentada mala fé de los ingleses que buscarán ahora cuantos medios y efugios sean imaginables para mantenerse en algunos de los referidos establecimientos furtivos que han tenido en las costas y Golfo de Honduras y que se quedarán en los que han erigido entre los rebeldes Mosquitos, por el grande interés que les produce el contrahando, será conveniente, por lo mismo, que en el tratado definitivo de la paz, no les quede fundamento ni pretexto para sostener aquellas manifiestas usurpaciones, ni tampoco para quejarse después los que se hallasen entre dichos indios enemigos porque se les arroje de donde están situados, respecto de que no tienen derecho alguno para defender y conservar lo adquirido por medios tan injustos como reprobados.

Esto es lo que el Ministerio de Indias puede exponer de pronto y en compendio para instrucción de los que por parte de España hayan de ajustar el tratado definitivo, advirtiendo que á este fin se queda trabajando un plano ó carta geográfica, la más exacta que se conoce, hasta ahora, de las costas de la Provincia, de Campeche, las de Guatemala y reino de tierra Firme, y se entregará al Sr. Conde de Floridablanca, dentro de pocos dias.— El Pardo, 8 de Febrero de 1783.—Aprobado por S. M. en Despacho del 10 del mismo.—Una rúbrica." (11)

(11) México á través de los siglos. Lib. III, cap. XIII, tomo II.



## CAPITULO V.

*Tratado de 3 de Septiembre de 1783.—Mala impresión que causó en Yucatán.—Entrega del terreno concedido á los ingleses.— Tratado de 1786.—Entrega de una nueva porción de terreno á los ingleses.—Protestas del comisionado inglés en reconocimiento del dominio del rey de España sobre el territorio de Belice.—Actos de soberanía ejecutados en nombre del rey de España en Belice.—Nueva guerra entre España y la Gran Bretaña.—Infructuosa tentativa del Gobernador O'Neill contra Belice.—Pretendida conquista del territorio por los ingleses.*

DE acuerdo con las instrucciones enviadas al conde de Aranda á París, se firmó el 3 de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres, el tratado definitivo de paz entre Inglaterra y España. En el artículo segundo se ratificaron todos los tratados celebrados entre las dos potencias contratantes desde más de cien años antes. Recordamos que en varios de ellos, el gobierno de la Gran Bretaña, reconoció solemnemente el dominio, posesión y soberanía de la nación española sobre las colonias de América, lo que se expresó de una manera clara y no con términos generales en el tratado de París de mil setecientos sesenta y tres, cuando al conceder España á los ingleses permiso de cortar, cargar y transportar palo de tinte en territorio español, manifestó que tales concesiones no eran derogatorias de su soberanía. En dicho tratado de París, se permitió el tráico de los cortadores de palo en la costa de Yucatán, sin señalar un distrito en que pu-